

Proyecto de Resolución

Borrador

"Por la cual se modifica el artículo 8 de la Resolución CRT 1763 de 2007"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones es el órgano encargado de promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad.

Que la Ley 1341 mencionada establece que la CRC adoptará una regulación que incentive la construcción de un mercado competitivo que desarrolle los principios orientadores de la misma, así como que el marco regulatorio haga énfasis en la regulación de mercados mayoristas.

Que teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1341 de 2009, la CRC tiene, entre otras, la función de promover y regular la libre competencia para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado. Así mismo, dispone que la CRC puede expedir la regulación en las materias relacionadas con la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo y el régimen de acceso y uso de redes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 432 de 2000 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, los cargos de interconexión deben ser consistentes con los criterios de costos más utilidad razonable, de que trata la regulación vigente.

Que los cargos de acceso son un componente importante en la estructura de costos de los operadores parte de una relación de interconexión y, en consecuencia, debe basarse en criterios de costos eficientes.

Que en el mes de diciembre de 2007 la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones, expidió la Resolución 1763 de 2007 "Por medio de la cual se expiden las reglas sobre cargos de acceso y uso a redes fijas y móviles, y se dictan otras disposiciones", en la que se fijaron, entre otros aspectos, los esquemas y valores asociados a los cargos de acceso a redes móviles en Colombia.

Que los valores asociados a los cargos de acceso a redes móviles establecidos en la Resolución CRT 1763 de 2007, se basaron en el Modelo de Costos Eficientes de Redes Móviles desarrollado por el Centro de Modelamiento Matemático de la Universidad de Chile, contratado para tal efecto.



Que con ocasión de los resultados de los análisis llevados a cabo por la Comisión en desarrollo del proyecto regulatorio de Definición de Mercados Relevantes y Posición Dominante en Colombia, y en atención al problema de competencia identificado en el mercado susceptible de regulación ex ante denominado voz saliente móvil, la CRC continuó efectuando análisis regulatorios y el correspondiente monitoreo del mercado, con el fin de determinar medidas regulatorias complementarias a las previamente adoptadas en dicho mercado.

Que mediante la Resolución CRT 2064 de 2009, modificada por la Resolución CRT 2148 de 2009, la Comisión requirió a los operadores móviles información para estudiar la evolución de las condiciones de competencia en el mercado de voz saliente móvil, relacionadas con el seguimiento periódico al tráfico y a los ingresos percibidos por los operadores, así como también información particular sobre las características y condiciones técnicas de las redes y de las interconexiones existentes entre las mismas.

Que en abril de 2009 fue suscrito el contrato 026 de 2009 entre la Comisión y la firma DANTZIG Consultores Ltda., para la actualización del Modelo de Costos Eficientes de Redes Móviles, enfocado a obtener recomendaciones sobre: i) El escenario que calcule los valores asociados a los cargos de acceso asimétricos para el tráfico de voz de las redes móviles en Colombia y, ii) El escenario que actualice el valor de cargo de acceso eficiente en condiciones de simetría, de manera tal que esta herramienta pudiera servir como elemento adicional para los diferentes análisis de las condiciones de mercado que se han venido adelantando.

Que habiéndose identificado la necesidad de disponer de información específica de los operadores móviles, la cual reposa en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se firmó un Acuerdo de Confidencialidad entre la Comisión, el Ministerio y DANTZIG Consultores, para la entrega de información técnica, administrativa y comercial de los operadores respectivos, necesaria para los análisis en cuestión.

Que en cumplimiento a las Resoluciones CRT 2064 y 2148 de 2009, las empresas **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.** y **COMCEL S.A.**, remitieron la información a la Comisión en el mes de mayo de 2009, existiendo diferencias en el grado de detalle entregado en los diferentes reportes.

Que la información correspondiente a los años 2007, 2008 y primer trimestre de 2009 fue analizada al interior de la Comisión y permitió determinar que los operadores están llevando a cabo la migración tecnológica de las redes, y que además han cambiado las proporciones de tráfico entrante, saliente y on-net de las redes móviles, en comparación con lo evidenciado en el año 2007, cuando se expidió la Resolución CRT 1763 de 2007.

Que DANTZIG Consultores Ltda., entregó el informe final del contrato 026 de 2009 en el mes de julio de 2009, a partir del cual la CRC continuó desarrollando análisis internos respecto de la aplicabilidad del Modelo de Costos Eficientes de Redes Móviles ajustado.

Que de los análisis tanto teóricos como empíricos desarrollados, la CRC concluyó que para guardar armonía con la visión regulatoria de largo plazo vigente a nivel mayorista frente a las redes móviles, es pertinente mantener el esquema de regulación de cargos de acceso establecidos sobre criterios de simetría, toda vez que garantiza la eficiencia de largo plazo en la industria, noción consistente con lo planteado por el Grupo de Reguladores Europeos (ERG, por sus siglas en inglés) respecto a la idoneidad de este esquema con visión a futuro.¹

.

¹ ERG's Common Position on Symmetry of Fixed Call Termination Rates and Symmetry of Mobile Call Termination Rates,



Que el ejercicio de revisión al Modelo de Costos Eficientes de Redes Móviles permitió observar que en los últimos años se han dado cambios en las redes móviles en Colombia, tanto en aspectos tecnológicos que introducen mayores eficiencias en las mismas, así como en el crecimiento general en su cobertura geográfica y en los niveles de penetración, los cuales actualmente superan las proyecciones que fueron contempladas en el año 2007, como parámetro de entrada para el cálculo del cargo de acceso en redes móviles.

Que el reconocimiento de esta nueva realidad y de mayores niveles de eficiencia en las redes móviles dentro del modelo actualizado, trae como resultado la obtención de valores de cargos de acceso por uso y por capacidad eficientes que responden a los nuevos elementos evidenciados con ocasión de los análisis realizados a partir de los hallazgos encontrados por el contratista, razón por la cual le corresponde a la Comisión proceder a actualizarlos y ajustarlos.

Que dentro de la revisión del Modelo de Costos Eficientes de Redes Móviles desarrollada en el año 2009, uno de los supuestos tenidos en consideración fue el modelamiento de rutas de tráfico de interconexión más grandes de las que se consideraron en el modelo original, con el fin de que se reflejara de una manera más aproximada las condiciones actuales del tráfico de interconexión con redes móviles y los volúmenes asociados a la misma.

Que el efecto de incorporar este supuesto más ajustado a la realidad de la interconexión con redes móviles, implica que la cantidad de E1's considerados como requeridos en el modelamiento de una red eficiente es menor, toda vez que se reconoce el mayor nivel de uso por interfaz, y efecto de ello, el cargo de acceso por capacidad es diferente del establecido en la Resolución CRT 1763 de 2007.

Que en virtud de lo anterior el valor actualizado de cargo de acceso por capacidad que se define en la presente resolución corresponde a un valor fijo, al cual deberán acogerse todos los operadores que remuneren las interconexiones bajo el esquema de cargos de acceso por capacidad. Este valor fijo se constituye en una aproximación distinta a la estructura de costos de las redes de telecomunicaciones móviles y, de acuerdo con las condiciones de mercado actuales y previsibles, los costos del operador eficiente mediante la opción de capacidad deben remunerarse con el valor definido con base en el Modelo de Costos Eficientes de Redes Móviles actualizado en 2009.

Que con el objetivo de dotar de mejores condiciones de competencia al mercado voz saliente móvil, la CRC considera necesario modificar las reglas asociadas a la posibilidad de elegir entre el esquema de cargos de acceso por uso o por capacidad para la remuneración de la interconexión entre redes móviles, de tal manera que cualquier operador en la relación de interconexión pueda escoger el esquema de remuneración, sin que sea exigible una opción frente a otra, lo cual difiere de la regla contenida en la Resolución CRT 1763 de 2007.

Que adicionalmente con el objetivo de incentivar el adecuado dimensionamiento de las interconexiones, garantizar la calidad del servicio y la remuneración apropiada de los costos de interconexión, el esquema de cargos de acceso por capacidad a redes móviles requiere la definición del tratamiento del tráfico que exceda la capacidad dimensionada para la interconexión así como los costos asociados con dicho tratamiento, por lo que para las interconexiones hacia redes móviles se establece que el tráfico de desborde será remunerado por minuto cursado, a un valor equivalente al doble del cargo de acceso por uso establecido en la Tabla 3 del artículo 8° de la Resolución CRT 1763 de 2007, modificada a través de la presente resolución.

(2008). ERG (07) 83 final 080312 (2008).



Que la CRC procedió a desarrollar y publicar para comentarios del sector el día 14 de diciembre de 2009, la propuesta regulatoria de modificación de las condiciones y los valores asociados a la interconexión con redes móviles, acompañada del modelo de costos que sustenta el análisis técnico y económico actualizado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2696 de 2004.

Que en cumplimiento del Decreto 2696 de 2004, una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector, se elaboró el documento que contiene las razones por las cuales se aceptan o se rechazan las propuestas allegadas, el cual fue aprobado por el Comité de Comisionados según consta en Acta XXXX del xx de xxx y posteriormente presentado a los miembros de la Sesión de Comisión el xx de xxxx como base para la toma de la decisión.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 8º de la Resolución CRT 1763 de 2007, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8. CARGOS DE ACCESO A REDES DE TMC, PCS Y TRUNKING. Todos los operadores de TMC, PCS y Trunking deberán ofrecer a los operadores de TPBCLDI, TMC, PCS y Trunking por lo menos las siguientes dos opciones de cargos de acceso:

Tabla 3. Valor de cargo de acceso máximo por uso a redes móviles

Redes TMC, PCS y	
Trunking (1)	<i>\$ 103.38</i>

(1) Expresado en pesos constantes de enero de 2010. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará, a partir del 01 de enero de 2011, conforme al Anexo 01 de la presente resolución. Corresponde al valor de los cargos de acceso que los operadores de TMC, PCS y Trunking reciben de los operadores de otros servicios, cuando estos hacen uso de sus redes. Los valores que contempla esta opción corresponden a la remuneración por minuto real.

Tabla 4. Valor de cargo de acceso por capacidad a redes móviles

Redes TMC, PCS y	
Trunking ⁽¹⁾	\$34.595.229

(1) Expresado en pesos constantes de enero de 2010. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará, a partir del 01 de enero de 2011, conforme al Anexo 01 de la presente resolución. Los valores que contempla esta opción corresponden a la remuneración por enlaces de 2.048 Kbps (E1) o su equivalente que se encuentren operativos en

Proyecto de Resolución Modificación Res. 1763/07

Fecha actualización: 14/12/09 Página 4 de 6 Regulación Fecha revisión: 14/12/09

Fecha de vigencia: 31/07/09



la interconexión.

PARÁGRAFO 1. Cualquier operador de TPBCLDI podrá exigir la opción de cargos de acceso por capacidad, caso en el cual el operador de TMC, PCS y Trunking a quien se le demande dicha opción podrá requerir un período de permanencia mínima, que sólo podrá extenderse el tiempo necesario para recuperar la inversión que se haya efectuado para adecuar la interconexión. Dicho período de permanencia mínima en ningún caso podrá ser superior a 1 año.

En caso que se presente un conflicto, el operador de TMC, PCS o Trunking debe suministrar de inmediato la interconexión a los valores que se encuentran en la tabla correspondiente a la opción de cargos de acceso elegida por el operador de TPBCLDI, mientras se logra un acuerdo de las partes, o la CRC resuelve el conflicto en caso que el mismo se presente a su consideración.

PARÁGRAFO 2. Los operadores de TMC, PCS y Trunking, en sus relaciones de interconexión entre sí, tienen derecho a elegir entre la opción de cargos de acceso por uso y la opción de cargos de acceso por capacidad para la remuneración de la interconexión. En caso de elegirse la opción por capacidad el operador de TMC, PCS y Trunking a quien se le solicite dicha opción podrá requerir un período de permanencia mínima, que sólo podrá extenderse el tiempo necesario para recuperar la inversión que se haya efectuado para adecuar la interconexión. Dicho período de permanencia mínima en ningún caso podrá ser superior a 1 año.

En caso que se presente un conflicto, los operadores de TMC, PCS o Trunking deben suministrar de inmediato la interconexión a los valores que se encuentran en la tabla correspondiente a la opción de cargos de acceso elegida por el operador de TMC, PCS o Trunking, mientras se logra un acuerdo de las partes, o la CRC resuelve el conflicto en caso que el mismo se presente a su consideración.

PARÁGRAFO 3. La liquidación de los cargos de acceso se realiza de manera mensual tomando la unidad asociada al esquema elegido, es decir minutos mensuales cursados, bajo la opción de cargos de acceso por uso, o E1s operativos en la interconexión, bajo la opción de cargos de acceso por capacidad.

PARÁGRAFO 4. En el esquema de remuneración mediante la opción de cargos de acceso por capacidad, cuando el tráfico cursado en una ruta sobrepase la capacidad dimensionada para la hora de mayor tráfico en la interconexión, el tráfico de desborde será remunerado por minuto cursado al doble del valor del cargo de acceso por uso establecido en la Tabla 3 del presente artículo, hasta tanto se aumente el número de enlaces requeridos para el óptimo funcionamiento de la interconexión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente resolución".

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, modifica el artículo 8° de la Resolución CRT 1763 de 2007 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C. a los



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C.E. xx/xx/09. Acta No. Cod. 2000-8-56